

CONTR 2021 1139659 (AAE2021-0060)	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
TÍTULO: SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	
A. MEMORIA COMPLEMENTARIA	
A.1. ANTECEDENTES	
<p>PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre del 2021 se emitió por el Director Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 1139659 (AAE2021-0060).</p> <p>SEGUNDO.- En la misma fecha se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 14 de enero del 2022 se emite informe AJ-CHFE 2021/206 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.</p>	
A.2. JUSTIFICACIÓN	
<p>- A la vista del informe AJ-CHFE 2021/206 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:</p> <p>A. En base a la Consideración Primera del informe del Gabinete Jurídico, entendemos incorporados en los pliegos las previsiones de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con los trabajadores de las empresas en contratos de servicios, ya que se ha tenido en cuenta para la redacción de los pliegos que regirán este contrato las advertencias incorporadas en dicha Recomendación, aprobada para el cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.</p> <p>B. Respecto a la Consideración Segunda, se procede a adaptar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al modelo de pliego aprobado en sesión celebrada el pasado día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 16 de junio de 2021 (nº de informe: (AJ-CHFE 2021/75), haciéndolo constar en él.</p> <p>C. En cuanto a la Consideración Tercera, debemos aclarar que, salvo error u omisión por nuestra parte, consideramos incluido con precisión en el anexo I del PCAP cuántos incumplimientos son necesarios para que se dé lugar a una infracción muy grave, en concreto establece que constituye incumplimiento muy grave: <i>“La comisión de dos incumplimientos calificados como graves, en cada periodo de facturación.”</i></p> <p>Por otro lado, se indica en la misma consideración tercera que el borrador del PCAP dispone que el incumplimiento de las condiciones de solvencia técnica referidas a la formación y experiencia del equipo de trabajo durante la ejecución del contrato pueda dar lugar tanto a la resolución del mismo, como a la imposición de penalidades, sin determinar cuándo los incumplimientos tendrían una u otra consecuencia.</p>	

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		03/02/2022 08:57:23	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGwq314cv764Qc46X56DCBEVap8n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para solventar dicha omisión, se procede a modificar el apartado correspondiente a **“Otros Requisitos”** del Anexo XV, en los siguientes términos:

Donde dice:

“- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si.

- Penalizaciones en caso de incumplimiento: Si.

Debe decir:

“- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si. El contrato podrá resolverse cuando el importe de las penalidades supere el 30% del precio de contrato.

- Penalizaciones en caso de incumplimiento: Si. Se penalizarán con el 9%, IVA excluido, de la facturación correspondiente al período de tiempo en el que se haya producido la infracción.

Por último, se subsana la discrepancia detectada en el último párrafo del apartado 10 del anexo I entre la penalidad de los incumplimientos de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que se califican como graves, pero se penalizarán con el 3% del precio del contrato, siendo que se dispone en el PCAP que los incumplimientos graves se penalizarán con una cuantía distinta, pues alcanza el 6% de la facturación correspondiente al período de tiempo en el que se haya producido la infracción.

- D. Se manifiesta en la **Consideración Cuarta** que se echa de menos la justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como la elección de las fórmulas, tal y como establece el artículo 116.4 y 146.2 de la LCSP, respectivamente.

Respecto a esta cuestión, debemos indicar que la justificación se encuentra efectuada en la memoria justificativa emitida con fecha 10 de diciembre de 2021, que consta en el expediente.

- E. Señala el informe en su **Consideración Quinta**, que cuando se establece un pluralidad de criterios de adjudicación, ha de estarse a la oferta considerada en su conjunto al prever los parámetros para considerar anormalmente baja, siendo que en el PCAP propuesto se prevén unos parámetros para considerar anormalmente baja que solo hacen referencia al precio y a los criterios valorables mediante juicio, dejando fuera a los criterios valorables mediante fórmula que sean distintos del precio, algunos de los cuales se puede considerar a primera vista como influyentes en la viabilidad de la oferta, como, sobre todo, la ampliación del equipo de trabajo o el tiempo de respuesta ante incidencias.

Al objeto de subsanar esta omisión, se modifica el anexo XI en los siguientes términos:

- Se incluye un nuevo apartado con el siguiente tenor:

“2.CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS DISTINTOS A LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Cuando la puntuación que le corresponde a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas distintos a la proposición económica, sea superior al 80% del total de puntos asignados a dichos criterios.”

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		03/02/2022 08:57:23	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwq314cv764Qc46X56DCBEVap8n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Se modifica el porcentaje correspondiente a la puntuación obtenida en las valoraciones correspondientes a los criterios que se evalúan mediante juicios de valor, siendo que en el caso de ser superior al 90% podrá ser considerada la oferta anormal.

B. FIRMA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA
Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		03/02/2022 08:57:23	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwq314cv764Qc46X56DCBEVap8n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	